



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política; la ley 1448 de 2011, sus Decretos reglamentarios y en especial la Resolución 01668 de 2020 expedida por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del estado facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica política administrativa y cultural de la nación.

Que la ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en su artículo 192 establece: *"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes proyectos y programas que se crean en ocasión de la misma"*. De igual forma señala que se debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de los representantes de las víctimas, ante las instancias de decisión y seguimiento, previstas en la ley, el acceso a la información y el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles Nacional, Departamental y Municipal.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, señala a su vez, que para garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva, a fin de que se brinde las condiciones necesarias para el desarrollo a la participación.

Que en el marco de la ley 1448 de 2011 se expidió la Resolución 01668 de 2020, la cual tiene por objeto adoptar el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado y señala en su artículo 59: *"Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la ley 1448 de 2011"*.

Que a su vez el artículo 60 de la citada norma, reguló el tipo de apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas, que serán otorgados a los integrantes de las Mesas y a los Representantes en los espacios de participación y que comprenden apoyo de transporte, compensatorio, de estadía, logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos, el necesario para las víctimas en condición de discapacidad y para las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años .

Que por su parte el párrafo primero del artículo 60, señala que, en el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT) y deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

15 primeros días del año, en la cual se certificarán los municipios y/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán con incrementos del IPC.

Que el artículo 61 del protocolo reglamentó el apoyo de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre así: *"Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.*

Parágrafo Primero. *Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso que exceda lo estipulado en la tabla de transporte expedida por los entes territoriales, se deberán presentar los siguientes soportes o quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:*

- a. *Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar*
- b. *Factura de venta de servicio de transporte publico intermunicipal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y NIT, numero consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.*
- c. *Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentaran recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social, NIT o cedula del vendedor o quien presta el servicio, numero consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.*
- d. *En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intermunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: Número de placa, nombre y número de cedula del conductor, teléfono de contacto, y el valor del servicio.*
- e. *En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existen empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, numero de cedula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por el ente territorial y por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*
- f. *Los representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección- UNP; de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 567 de 2016 que incluyan medidas de movilidad fluvial o marítima, deberán informar al momento de ser convocados acerca de las mismas y comunicar su movilización, a fin de garantizar los gastos que la movilización que genere. El representante deberá aportar la factura de compraventa de gasolina cuando haya lugar.*

Parágrafo Segundo. *El apoyo del transporte terrestres solo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 "Medidas de Protección", numeral 1*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

(Esquema de protección) y 3 (Medio de movilización) del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizara el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar. Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad de Protección o quien haga sus veces.

Parágrafo Tercero: *Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la Entidad que convoca. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora fecha, o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete. La entidad que convoca asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la voluntad del representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo.*

Parágrafo Cuarto: *No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad en los eventos.*

El artículo 62 de la Resolución No. 01668 de 2020 determina que para el reconocimiento del valor del apoyo de transporte se hará de conformidad a las tablas de valores expedidas por las Entidades Territoriales.

El Departamento de Bolívar, en aras de garantizar la participación efectiva de las víctimas, a través de reuniones de trabajo efectuadas con la intervención de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concertaron los valores destinados para apoyo de transporte de los representantes de la Mesa de Participación Departamental de Víctimas aplicables para el año 2021, los cuales fueron socializados y puestos a consideración en reuniones de trabajo realizadas con la Procuraduría Delegada para el seguimiento de los acuerdos de Paz, la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar; valores que además fueron utilizados para el pago del apoyo de transporte durante el proceso de Elección de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas de Bolívar, realizada el día 24 de Noviembre de 2021, y que para la vigencia 2022, fueron actualizados con el incremento del IPC para esa anualidad, conforme lo indicado en el Protocolo de participación.

Que para el reconocimiento de los valores concerniente al apoyo de transporte, a los representantes de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas correspondiente al año 2023, el departamento de Bolívar tomará como base esos mismos valores convenidos como resultado de las reuniones de trabajo realizadas con las entidades estatales mencionadas, ajustándolos nuevamente, con el incremento del IPC para el año 2023, conforme lo contempla el parágrafo primero del artículo 60 de la Resolución 01668 de 2020 – Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas. Que el Artículo 63 del Protocolo de Participación, define el **apoyo compensatorio** como la "compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación".- indicando además las condiciones para su reconocimiento.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

Que la resolución 1668 de 2020, en su **artículo 64** establece que el monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones plenarias.
2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional Efectiva de las Víctimas a los demás espacios definidos en la presente resolución.
3. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.

Sobre el **APOYO DE ESTADIA** el **artículo 65** Dispone: "Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la Entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación efectiva de las Víctimas, señalando además aquellos gastos no cubiertos por este concepto. El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes."

Sobre el **APOYO LOGISTICO** el artículo 66 dispone: "Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución."

Parágrafo. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

Por su parte, El Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023", estableció la línea estratégica: Eje transversal grupos poblacionales, Programa: Atención a Víctimas, construcción de paz y reconciliación; subprograma: Componente de participación Efectiva; a cual adelanta la ejecución del proyecto: "Fortalecimiento de estrategias para las garantías de participación efectiva de la población víctima del conflicto armado representada en la mesa departamental de víctimas y apoyo a la ejecución de su plan de acción en el Departamento de Bolívar", el cual soporta la meta de 53 espacios de coordinación de la Mesa Departamental de Víctimas (Comités técnicos, Plenarios, Subcomités, Comités de Justicia Transicional, y otros) realizados conforme la normatividad vigente", todo lo anterior soporta el cumplimiento del presente Decreto.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

De acuerdo con el Acta de elección de la mesa departamental de víctimas, de fecha 24 de noviembre de 2021 suscrita por la Defensoría del Pueblo, en su calidad de secretarios técnicos de la mencionada mesa, la mesa Departamental de participación efectiva de víctimas del Departamento de Bolívar quedo integrada por veintiocho (28) personas de los municipios relacionados a continuación:

No.	No. INTEGRANTES	MUNICIPIO
1	CORNELIO RIOS PACHECO	SAN PABLO
2	ROSINA MARTINEZ OCHOA	ZAMBRANO
3	PEDRO VEGA MORALES	TIQUISIO
4	JAEI RODRIGUEZ LOPEZ	RIO VIEJO
5	NORBELLA IBARRA MIRANDA	EL CARMEN DE BOLIVAR
6	JENNY LILIANA CALDERON ARCILA	SIMITI
7	EMPERATRIZ MADERA NAVARRO	ALTOS DEL ROSARIO
8	SEIDER YEPEZ AMARIS	MARGARITA
9	EDILBERTO MIELES CALLE	MAGANGUE
10	DIANYS LARIOS	TALAIQUA NUEVO
11	MANUEL TOSCANO ALMANZA	CARTAGENA
12	JORGE CLARET PEREZ BALDOVINO	ACHI
13	SAYDA VASQUEZ DE LEON	ALTOS DEL ROSARIO, CORREGIMIENTO LA PACHA
14	BEATRIZ ANGULO QUIROZ	SANTA CRUZ DE MOMPOX
15	KAREN PAOLA OROZCO VELASQUEZ	MAGANGUE
16	NAYIBIS VICTORIA MERCADO SIERRA	EL CARMEN DE BOLIVAR
17	HECTOR GAZABON SANCHEZ	SAN JUAN NEPOMUCENO
18	JOSE IGNACIO ANAYA MURIELES	VILLANUEVA
19	EVER ESCUEDERO CASTRO	SAN PABLO
20	ROSA YORLIDES DUARTE BASTIDAS	TALAIQUA
21	OFERNYS LOZANO CONTRERAS	BARRANCO DE LOBA
22	NEILA CHAVEZ ROCHA	MONTECRISTO
23	JAIRO PACHECO BRIEVA	SAN CRISTOBAL
24	ARNULFO CARDOSI JULIO	MARIA LA BAJA
25	ABEL TALAIQUA SANTOS	ARJONA
26	LUBIS CARDENAS VIOLA	TURBACO
27	JULIA EVA COGOLLO	CARTAGENA
28	BLANCA VICTORIA SABAGH GARCIA	EL CARMEN DE BOLIVAR

Así las cosas, y con el objetivo de fortalecer el proceso de Participación Efectiva de las víctimas del Departamento, se hace necesario actualizar los valores reconocidos en la Resolución 231 de Marzo de 2022, con el incremento del Índice de precios al consumidor (IPC) para el año 2023, y establecer con los nuevos valores actualizados, la tabla de valores para el apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico de la población, conforme lo ordena la ley, contenida en dicha resolución y de acuerdo al párrafo primero del artículo 60 de la Resolución 01668 de 2020.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualizar y establecer la tabla de valores para la vigencia 2023, que contempla el apoyo de transporte para garantizar la participación efectiva de los veintiocho (28) miembros de la Mesa de Víctimas del Departamento de Bolívar elegida para el periodo 2021 - 2023, de conformidad con lo establecido en la Resolución 01668 del 30 De diciembre de 2020, y del IPC para el año 2023 y de la siguiente manera:

DPTO	COD. MPIO	MUNICIPIO	CANT.	Tarifa costo transporte terrestre de municipio a Capital (ida y regreso)	Tarifa costo taxi terminal (ida y regreso)	Tarifa costo transporte fluvial (ida y regreso)	Transporte adicional y/o veredal (ida y regreso)	TOTAL	IPC ENERO 2023 13.25%	TOTAL 2023	Observaciones
BOLIVAR	13006	ACHÍ		140.000	50.000	140.000		330.000	43.725	373.725	Viajando por Magangué
BOLIVAR	13030	ALTOS DEL ROSARIO		190.000	50.000	50.000		290.000	38.425	328.425	Saliendo para el Banco y Luego Cartagena
BOLIVAR	13042	ARENAL		240.000	50.000	60.000		350.000	46.375	396.375	Arenal - Buenavista - La Gloria - Aguachica-Cartagena
BOLIVAR	13052	ARJONA		15.000	50.000	0		65.000	8.612	73.612	
BOLIVAR	13062	ARROYOHONDO		48.000	50.000	0		98.000	12.985	110.985	
BOLIVAR	13074	BARRANCO DE LOBA		190.000	50.000	50.000		290.000	38.425	328.425	
BOLIVAR	13140	CALAMAR		50.000	50.000	0		100.000	13.250	113.250	
BOLIVAR	13160	CANTAGALLO		260.000	50.000	80.000		390.000	51.675	441.675	ruta: Cantagallo Barrancabermeja, luego Barrancabermeja Cartagena
BOLIVAR	13001	CARTAGENA		0	50.000	0		50.000	6.625	56.625	
BOLIVAR	13188	CICUCO		160.000	50.000			210.000	27.825	237.825	Llegando en carro a Magangué
BOLIVAR	13222	CLEMENCIA		20.000	50.000	0		70.000	9.275	79.275	
BOLIVAR	13212	CÓRDOBA	12	130.000	50.000	0		180.000	23.850	203.850	
BOLIVAR	13244	EL CARMEN DE BOLÍVAR	12	80.000	50.000	0		130.000	17.225	147.225	
BOLIVAR	13248	EL GUAMO	12	70.000	50.000	0		120.000	15.900	135.900	
BOLIVAR	13268	EL PEÑÓN	12	190.000	50.000	20.000		260.000	34.450	294.450	peñon - banco,
BOLIVAR	13	GOBERNACIÓN	12	0	50.000	0		50.000	6.625	56.625	
BOLIVAR	13300	HATILLO DE LOBA	12	160.000	50.000	50.000		260.000	34.450	294.450	
BOLIVAR	13430	MAGANGUÉ	12	140.000	50.000	0		190.000	25.175	215.175	
BOLIVAR	13433	MAHATES	12	40.000	50.000	0		90.000	11.925	101.925	
BOLIVAR	13440	MARGARITA	12	180.000	50.000	0		230.000	30.425	260.475	
BOLIVAR	13442	MARÍA LA BAJA	12	40.000	50.000	0		90.000	11.925	101.925	
BOLIVAR	13468	MOMPÓS	12	140.000	50.000	0		190.000	25.175	215.175	mompox - cartagena
BOLIVAR	13458	MONTECRISTO	12	140.000	50.000	180.000		370.000	49.025	419.025	
BOLIVAR	13473	MORALES	12	170.000	50.000	0		220.000	29.150	249.150	morales - aguachica, aguachica - cartagena



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

DPTO	COD. MPIO	MUNICIPIO	CANT.	Tarifa costo transporte terrestre de municipio a Capital (ida y regreso)	Tarifa costo taxi terminal (ida y regreso)	Tarifa costo transporte fluvial (ida y regreso)	Transporte adicional y/o veredal (ida y regreso)	TOTAL	IPC ENERO 2022 13.25%	TOTAL 2023	Observaciones
BOLIVAR	13490	NOROSÍ	12	260.000	50.000	70.000		380.000	50.350	430.350	norosi - Rioviejo, Rioviejo - Aguachica, aguachica - cartagena
BOLIVAR	13549	PINILLOS	12	140.000	50.000	140.000		330.000	43.725	373.725	
BOLIVAR	13580	REGIDOR	12	180.000	50.000	30.000		260.000	34.450	294.450	Regidor - La Gloria, La gloria - Aguachica, aguachica - cartagena
BOLIVAR	13600	RÍO VIEJO	12	200.000	50.000	70.000		320.000	42.400	362.400	
BOLIVAR	13620	SAN CRISTÓBAL	12	40.000	50.000			90.000	11.925	101.925	
BOLIVAR	13647	SAN ESTANISLAO DE KOSTKA	12	50.000	50.000	0		100.000	13.250	113.250	
BOLIVAR	13650	SAN FERNANDO	12	180.000	50.000	0		230.000	30.475	260.475	
BOLIVAR	13654	SAN JACINTO	12	50.000	50.000	0		100.000	13.250	113.250	
BOLIVAR	13655	SAN JACINTO DEL CAUCA	12	320.000	50.000	0		370.000	49.025	419.025	Cartagena - Sincelejo, Sincelejo - El Porton, Porton - San Jacinto
BOLIVAR	13657	SAN JUAN NEPOMUCENO	12	50.000	50.000	0		100.000	13.250	113.250	
BOLIVAR	13667	SAN MARTÍN DE LOBA	12	190.000	50.000	40.000		280.000	37.100	317.100	San Martín - El Banco, El banco - Cartagena
BOLIVAR	13670	SAN PABLO	12	260.000	50.000	80.000		390.000	51.675	441.675	ruta: San Pablo - Barrancabermeja, luego Barrancabermeja - Cartagena
BOLIVAR	13673	SANTA CATALINA	12	20.000	50.000	0		70.000	9.275	79.275	
BOLIVAR	13683	SANTA ROSA	12	15.000	50.000	0		65.000	8.612	73.612	
BOLIVAR	13688	SANTA ROSA DEL SUR	12	180.000	50.000	100.000		330.000	43.725	373.725	
BOLIVAR	13744	SIMITÍ	12	160.000	50.000	100.000		310.000	41.075	351.075	
BOLIVAR	13760	SOPLAVIENTO	12	50.000	50.000			100.000	13.250	113.250	
BOLIVAR	13780	TALAIUA NUEVO	12	180.000	50.000			230.000	30.475	260.475	
BOLIVAR	13810	TIQUISIO	12	140.000	50.000	140.000		330.000	43.725	373.725	
BOLIVAR	13836	TURBACO	12	10.000	50.000	0		60.000	7.950	67.950	
BOLIVAR	13838	TURBANÁ	12	20.000	50.000	0		70.000	9.275	79.275	
BOLIVAR	13873	VILLANUEVA	12	20.000	50.000	0		70.000	9.275	79.275	
BOLIVAR	13894	ZAMBRANO	12	110.000	50.000	0		160.000	21.200	181.200	
TOTAL										10.609.259	



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No.

262

2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la resolución 1668 de 2020, el apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar. Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos donde las representantes asistan con un cuidador en el caso de menores de cinco (5) años o con acompañantes idóneos en el caso de representantes con discapacidad, se reconocerán los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 60 de la resolución 1668 de 2020 exceptuando el apoyo compensatorio del que trata el mencionado artículo. Esto mismo se configurará por parte del ente territorial en los espacios respectivos.

PARAGRAFO TERCERO: Entiéndase por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

ARTICULO SEGUNDO: APOYO COMPENSATORIO: El Departamento de Bolívar reconocerá la compensación económica a cada integrante de la MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinaria de la MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica. Para tal efecto el departamento de Bolívar reconocerá la suma equivalente a **Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente**, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y conforme a la resolución 1668 de 2020.

PARAGRAFO: Este apoyo se concederá conforme a lo establecido en el párrafo uno del artículo 63 de la resolución 1668 de 2020, el cual dispone que este apoyo se aplicará por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

ARTICULO TERCERO: APOYO DE ESTADIA: El departamento de Bolívar reconocerá los gastos de alojamiento y alimentación, a los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas del departamento de Bolívar, de conformidad con el artículo 65 de la resolución 1668 de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escolta y acompañantes, excepto, para aquellos Miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas nacionales e internacionales, iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio otros cobros adicionales.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelero

PARÁGRAFO CUARTO. Para la estadía de los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y sólo por excepciones logísticas o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría. El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, el Departamento de Bolívar reconocerán hasta cuatro (4) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos legales vigentes por concepto de alimentación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la resolución 1668 de 2020 – Protocolo de Participación efectiva de víctimas.

ARTICULO CUARTO: APOYO LOGISTICO: El Departamento de Bolívar garantizará las condiciones técnicas y materiales a los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Departamento de Bolívar, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la Resolución 1668 de 2020.

PARÁGRAFO: Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

ARTICULO QUINTO: DESEMBOLSO: El pago de las sumas indicadas en los artículos primero y segundo, se realizará previa presentación de las planillas de asistencia y actas de reunión donde conste los temas tratados en las reuniones desarrolladas por la Mesa Departamental de Víctimas de Bolívar, en el marco de las garantías de participación previstas en la resolución No. 01668 de 2020 y conforme a los requisitos establecidos en ella, con el respectivo visto bueno de la Administración Departamental por parte de la Secretaria de Víctimas y Reconciliación.

ARTICULO SEXTO: Para la entrega del apoyo de transporte, Apoyo Compensatorio y Apoyo Logístico que nos ocupa, la Secretaría de Víctimas y Reconciliación del departamento de Bolívar, adelantará los trámites administrativos y contractuales con la finalidad que se haga efectivo tal reconocimiento, conforme lo establecido en el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 262 2023

"Por medio del cual se actualiza y establece la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del Departamento de Bolívar vigencia 2023"

ARTICULO SEPTIMO: Inclúyase la presente Tabla de Valores dentro del Plan de Acción Territorial - PAT - 2020-2023, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1668 - 2020 Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas.

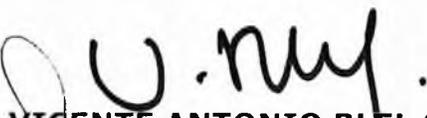
PARAGRAFO: La participación efectiva de la mesa departamental de víctimas se encuentra incluida dentro de las acciones contempladas en el Plan de Acción Territorial aprobado en Comité de Justicia Transicional celebrado en el mes de agosto de 2020, los cuales serán ejecutados en cada una de las vigencias del presente periodo de gobierno. Para la presente vigencia presupuestal, los recursos serán garantizados y respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 192 expedido el 17 de febrero de 2023 suscrito por el Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

24 de marzo 2023

Dado en Cartagena, a los


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLIVAR

 Proyectó: Mónica payares Almanza- Verónica Henao Gómez 
Revisó: Amaury Lora Márquez - Secretario de Víctimas y Reconciliación
Aprobó: Juan Mauricio González - Oficina Jurídica 